

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 57/2008

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2008 de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá.

Bs. As., 27/5/2008

VISTO el Expediente N° S01:0377077/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2008 formulado por la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente citado, el informe favorable sobre la medida propiciada por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contenidas por el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2008 de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS CERO (\$ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CERO (\$ 0.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo estimado en PESOS CERO (\$ 0.-), de acuerdo al detalle obrante en las planillas del Anexo II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.350.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 1.416.732.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico estimado DESAHORRO en PESOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 66.732.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS CERO (\$ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero DEFICIT para el Ejercicio 2008 en PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 94.732.-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2008

EMPRESA: UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA

PLAN DE ACCION
OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual:

La Unidad desarrolla sus actividades de acuerdo a lo normado por los Decretos Nros. 1.174 del 10 de julio de 1992 y 916 del 10 de junio de 1994. Su actividad actual está relacionada al Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyretá, de acuerdo a las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nros. 18 del 19 de enero de 2005 y 1.068 del 20 de setiembre de 2005. Además por instrucciones del mismo organismo, actúa en las otras obras del Plan Federal de Transporte en 500 kV, en coordinación con el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF).

Rentabilidad y resultados:

La financiación prevista es mediante transferencias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la utilización de fondos propios.

Producción:

Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado:

Inversión:

Endeudamiento:

No se registran deudas financieras, comerciales o sociales exigibles.

Recursos Humanos:

El Personal considerado con cargo al presupuesto del ejercicio es de:

Planta Permanente CINCO (5) personas.

Planta Temporaria SIETE (7) personas incluyendo Pasantías.

Sin cargo en remuneraciones han sido asignados profesionales a la Unidad en comisión de otras áreas según detalle: DIEZ (10) por el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, UNO (1) por la SECRETARIA DE ENERGIA, UNO (1) por EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES (EBISA) y DOS (2) financiados por los contratos COM.

El Subadministrador de la Unidad cumple también la función de Representante Técnico de los Comité de Ejecución de todas las obras en ejecución.

Otras:

La Unidad se encuentra trabajando en el gerenciamiento de la construcción coordinando las actividades entre la Consultora que brinda Asistencia Técnica a la Inspección de Obra, TRANSENER S.A. en su carácter de Supervisor de Obra y los contratistas que se encargan de la Construcción, Operación y Mantenimiento, INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA S.A. (INTESAR) y LÍNEAS MESOPÓTAMICAS S.A. (LIMSAS) de la Interconexión entre la Estación Transformadora Rincón Santa María y la Estación Transformadora Rodríguez, denominada Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyretá cuya puesta en servicio se estima para el primer semestre de 2008, incluyéndose en este Proyecto estudios sobre obras a realizar con posterioridad. Para las restantes obras del Plan Federal que se encuentran en ejecución, Interconexiones Puerto Madryn-Pico Truncado, Mendoza - San Juan y Recreo-La Rioja la Unidad realiza tareas similares respondiendo a los Comité de Ejecución respectivos. Como Grupo de Apoyo Técnico colabora en los nuevos emprendimientos, Interconexión NEA-NOA/Pico Truncado-Río Gallegos y Comahue-Cuyo.

Tal como se indicó en presupuestos anteriores, corresponde remarcar que la Unidad no tiene a su cargo las contrataciones de materiales ni de Construcción, Operación y Mantenimiento, ni la Asistencia Técnica a la Inspección de Obra de las Interconexiones en las cuales interviene. Esas contrataciones son realizadas por el COMITÉ DE EJECUCIÓN de cada una de las obras y financiadas mediante la participación del COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (CAF) de acuerdo a lo estipulado para cada obra. Correspondiendo por lo tanto los cargos estimados imputables a este Presupuesto a remuneraciones, compras menores de equipos de oficina, servicios y gastos generales de operaciones.

De acuerdo a lo expresado el Proyecto presentado representa la mejor estimación con los recursos asignados para las tareas a realizar a la fecha de su formulación.

Forma: E.P.I.1

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 64/2008

Cereales y Oleaginosas. Fíjense para diversas variedades de trigo, maíz, soja y girasol, comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), derechos de exportación para distintos precios FOB.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO el Expediente N° S01:0211231/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 16 del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones se fija el derecho de exportación aplicable a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo XIV de esa norma.

Que el esquema de derechos de exportación móviles tiene por finalidad amortiguar el impacto del aumento de los precios internacionales de los cereales y oleaginosas y sus respectivos subproductos en los precios internos, contribuyendo a mejorar la distribución del ingreso.

Que resulta conveniente compatibilizar dicho esquema con las condiciones necesarias para un buen funcionamiento de los mercados a término.

Que a tal efecto resulta apropiado fijar los derechos de exportación aplicables a cada producto para los distintos niveles de precios internacionales.

Que en tal sentido resulta conveniente establecer para el alcance de la presente resolución un determinado nivel de precio para cada producto en función de la evolución reciente de los mercados internacionales y propiciar un incremento de las superficies sembradas de trigo y maíz, estableciendo alcúotas adecuadas a tales fines.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase para las distintas variedades de trigo comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en las planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución, el derecho de exportación que para cada precio FOB oficial se indica en las mismas.

Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)
400	28.8	450	31.6	500	33.8	550	37.8
401	28.8	451	31.6	501	33.9	551	37.9
402	28.9	452	31.7	502	34.0	552	38.0
403	28.9	453	31.7	503	34.1	553	38.0
404	29.0	454	31.8	504	34.2	554	38.1
405	29.1	455	31.8	505	34.2	555	38.2
406	29.1	456	31.9	506	34.3	556	38.3
407	29.2	457	31.9	507	34.4	557	38.3
408	29.2	458	31.9	508	34.5	558	38.4
409	29.3	459	32.0	509	34.6	559	38.5
410	29.4	460	32.0	510	34.7	560	38.5
411	29.4	461	32.1	511	34.8	561	38.6
412	29.5	462	32.1	512	34.8	562	38.7
413	29.5	463	32.2	513	34.9	563	38.7
414	29.6	464	32.2	514	35.0	564	38.8
415	29.7	465	32.3	515	35.1	565	38.9
416	29.7	466	32.3	516	35.2	566	39.0
417	29.8	467	32.4	517	35.3	567	39.0
418	29.8	468	32.4	518	35.3	568	39.1
419	29.9	469	32.5	519	35.4	569	39.2
420	30.0	470	32.5	520	35.5	570	39.2
421	30.0	471	32.6	521	35.6	571	39.3
422	30.1	472	32.6	522	35.7	572	39.4
423	30.1	473	32.6	523	35.7	573	39.4
424	30.2	474	32.7	524	35.8	574	39.5
425	30.2	475	32.7	525	35.9	575	39.6
426	30.3	476	32.8	526	36.0	576	39.6
427	30.3	477	32.8	527	36.1	577	39.7
428	30.4	478	32.9	528	36.1	578	39.8
429	30.5	479	32.9	529	36.2	579	39.8
430	30.5	480	33.0	530	36.3	580	39.9
431	30.6	481	33.0	531	36.4	581	40.0
432	30.6	482	33.0	532	36.5	582	40.0
433	30.7	483	33.1	533	36.5	583	40.1
434	30.7	484	33.1	534	36.6	584	40.2
435	30.8	485	33.2	535	36.7	585	40.2
436	30.8	486	33.2	536	36.8	586	40.3
437	30.9	487	33.3	537	36.8	587	40.4
438	30.9	488	33.3	538	36.9	588	40.4
439	31.0	489	33.3	539	37.0	589	40.5
440	31.0	490	33.4	540	37.1	590	40.5
441	31.1	491	33.4	541	37.1	591	40.6
442	31.1	492	33.5	542	37.2	592	40.7
443	31.2	493	33.5	543	37.3	593	40.7
444	31.3	494	33.6	544	37.4	594	40.8
445	31.3	495	33.6	545	37.4	595	40.9
446	31.4	496	33.6	546	37.5	596	40.9
447	31.4	497	33.7	547	37.6	597	41.0
448	31.5	498	33.7	548	37.7	598	41.0
449	31.5	499	33.8	549	37.7	599	41.1

Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)
600	41.2%	650	45.3	700	48.9	750	50.0
601	41.3%	651	45.4	701	48.9	751	50.0
602	41.3%	652	45.5	702	48.9	752	50.0
603	41.4%	653	45.5	703	48.9	753	50.1
604	41.5%	654	45.6	704	49.0	754	50.1
605	41.6%	655	45.7	705	49.0	755	50.1
606	41.7%	656	45.8	706	49.0	756	50.1
607	41.8%	657	45.8	707	49.0	757	50.1
608	41.9%	658	45.9	708	49.1	758	50.2
609	42.0%	659	46.0	709	49.1	759	50.2
610	42.0%	660	46.1	710	49.1	760	50.2
611	42.1%	661	46.1	711	49.1	761	50.2
612	42.2%	662	46.2	712	49.1	762	50.3
613	42.3%	663	46.3	713	49.2	763	50.3
614	42.4%	664	46.4	714	49.2	764	50.3
615	42.5%	665	46.4	715	49.2	765	50.3
616	42.6%	666	46.5	716	49.2	766	50.3
617	42.6%	667	46.6	717	49.3	767	50.4
618	42.7%	668	46.6	718	49.3	768	50.4
619	42.8%	669	46.7	719	49.3	769	50.4
620	42.9%	670	46.8	720	49.3	770	50.4
621	43.0%	671	46.9	721	49.4	771	50.4
622	43.1%	672	46.9	722	49.4	772	50.5
623	43.2%	673	47.0	723	49.4	773	50.5
624	43.2%	674	47.1	724	49.4	774	50.5
625	43.3%	675	47.1	725	49.4	775	50.5
626	43.4%	676	47.2	726	49.5	776	50.5
627	43.5%	677	47.3	727	49.5	777	50.6
628	43.6%	678	47.4	728	49.5	778	50.6
629	43.6%	679	47.4	729	49.5	779	50.6
630	43.7%	680	47.5	730	49.6	780	50.6
631	43.8%	681	47.6	731	49.6	781	50.6
632	43.9%	682	47.6	732	49.6	782	50.7
633	44.0%	683	47.7	733	49.6	783	50.7
634	44.1%	684	47.8	734	49.7	784	50.7
635	44.1%	685	47.8	735	49.7	785	50.7
636	44.2%	686	47.9	736	49.7	786	50.7
637	44.3%	687	48.0	737	49.7	787	50.8
638	44.4%	688	48.1	738	49.7	788	50.8
639	44.5%	689	48.1	739	49.8	789	50.8
640	44.5%	690	48.2	740	49.8	790	50.8
641	44.6%	691	48.3	741	49.8	791	50.8
642	44.7%	692	48.3	742	49.8	792	50.8
643	44.8%	693	48.4	743	49.8	793	50.9
644	44.8%	694	48.5	744	49.9	794	50.9
645	44.9%	695	48.5	745	49.9	795	50.9
646	45.0%	696	48.6	746	49.9	796	50.9
647	45.1%	697	48.7	747	49.9	797	50.9
648	45.2%	698	48.7	748	50.0	798	51.0
649	45.2%	699	48.8	749	50.0	799	51.0

Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)
800	51.0	826	51.5	852	51.9	878	52.3
801	51.0	827	51.5	853	51.9	879	52.3
802	51.0	828	51.5	854	51.9	880	52.4
803	51.1	829	51.5	855	52.0	881	52.4
804	51.1	830	51.5	856	52.0	882	52.4
805	51.1	831	51.6	857	52.0	883	52.4
806	51.1	832	51.6	858	52.0	884	52.4
807	51.1	833	51.6	859	52.0	885	52.4
808	51.1	834	51.6	860	52.0	886	52.5
809	51.2	835	51.6	861	52.1	887	52.5
810	51.2	836	51.6	862	52.1	888	52.5
811	51.2	837	51.7	863	52.1	889	52.5
812	51.2	838	51.7	864	52.1	890	52.5
813	51.2	839	51.7	865	52.1	891	52.5
814	51.3	840	51.7	866	52.1	892	52.5
815	51.3	841	51.7	867	52.2	893	52.6
816	51.3	842	51.7	868	52.2	894	52.6
817	51.3	843	51.8	869	52.2	895	52.6
818	51.3	844	51.8	870	52.2	896	52.6
819	51.3	845	51.8	871	52.2	897	52.6
820	51.4	846	51.8	872	52.2	898	52.6
821	51.4	847	51.8	873	52.3	899	52.7
822	51.4	848	51.8	874	52.3	900	52.7
823	51.4	849	51.9	875	52.3		
824	51.4	850	51.9	876	52.3		
825	51.5	851	51.9	877	52.3		

(1) Excepto semilla de girasol tipo confitería, que tributará un derecho de exportación de DIEZ POR CIENTO (10%).

(2) Excepto semilla de girasol descascarada, que tributará un derecho de exportación de CINCO POR CIENTO (5%).

ANEXO V

NCM	Mercadería de referencia	Diferencial en puntos porcentuales
1101.00.10	1001.90.90	10
1208.10.00	1201.00.90	4
1507.10.00	1201.00.90	4
1507.90.11	1201.00.90	4,5
1507.90.19	1201.00.90	4
1507.90.90	1201.00.90	4
1512.11.10	1206.00.90 (1)	4
1512.19.11	1206.00.90 (1)	4,5
1512.19.19	1206.00.90 (1)	4
1517.90.10 (2)	1201.00.90	4,5
1517.90.90 (3)	1201.00.90	4
1901.20.00 (4)	1001.90.90	10
1901.90.90 (4)	1001.90.90	10
2304.00.10	1201.00.90	4
2304.00.90	1201.00.90	4
2306.30.10	1206.00.90 (1)	4
2306.30.90	1206.00.90 (1)	4

(1) Excluidas la semilla de girasol tipo confitería y la semilla de girasol descascarada.

(2) Únicamente las mezclas que contengan aceite de soja.

(3) Únicamente las mezclas, preparaciones alimenticias y demás productos que contuvieren aceite de soja.

(4) Únicamente preparaciones a base de harina de trigo (excluidas las pastas en forma de discos y demás formas sólidas similares y preparaciones para la elaboración de tortas, bizcochuelos y productos de repostería similares, en envases de contenido neto inferior o igual a UN KILOGRAMO (1 kg)), con agregado de aditivos y/o ingredientes, incluso de sal en cualquier proporción.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PESCA

Resolución 371/2008

Reconócese zonas de producción de moluscos bivalvos determinadas por la Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/5/2008

VISTO el Expediente N° S01:0183475/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Que por Resolución N° 829 del 5 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se substituyó el texto del Numeral 23.24 del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por Decreto N° 4238 de fecha 19 de julio de 1968, donde se reglamentan las condiciones higiénico-sanitarias para la explotación y comercialización de moluscos bivalvos vivos destinados a consumo humano.